



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 7 de agosto de 2001.

Nota n° 12

Al señor
Presidente de la
Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Ing. Bautista Mendioroz
Su despacho

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de remitir a conocimiento de la Legislatura Provincial, en los términos del artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial de Río Negro, el decreto de naturaleza legislativa n° 10/2001.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta consideración.

FIRMADO: doctor Pablo Verani

En la ciudad de Viedma, capital de la Provincia de Río Negro, a los 7 días del mes de agosto de 2001, con la presencia del señor Gobernador de la provincia, doctor Pablo Verani, se reúnen en Acuerdo General de Ministros los señores Ministros de Economía contador José Luis Rodríguez, de Gobierno contador Esteban Joaquín Rodrigo, de Salud y Desarrollo Social señor Daniel Alberto Sartor, de Educación y Cultura profesora Ana María K. de Mázzaro y de Coordinación doctor Gustavo Martínez, previa consulta del señor Vicegobernador de la provincia, ingeniero Bautista Mendioroz y al señor Fiscal de Estado Adjunto, doctor Sergio Gustavo Ceci.

El señor Gobernador en ejercicio de la facultad prevista por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial pone a consideración de los presentes, el decreto de naturaleza legislativa mediante el cual se posibilita la reducción presupuestaria dispuesta por el decreto de naturaleza legislativa n° 8/01 del 7 de agosto de 2001, facultando al Superior Tribunal de Justicia a efectuar reducciones en las remuneraciones de todos sus agentes, incluyendo autoridades superiores, jueces y demás funcionarios del Poder Judicial, sea mediante la reducción o eliminación de adicionales y/o disminución de los básicos remunerativos, pudiendo incluso a tal fin afectar las remuneraciones intangibles con fundamento en el inciso 4° del artículo 199 de la Constitución Provincial.

Acto seguido se procede a su refrendo para el posterior cumplimiento de lo preceptuado en la norma



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

constitucional ut supra mencionada.

FIRMADO: Pablo Verani, gobernador; ingeniero Bautista Mendioroz, vicegobernador; contador José Luis Rodríguez, Ministro de Economía; contador Esteban Rodrigo, Ministro de Gobierno; Daniel Alberto Sartor, Ministro de Salud y Desarrollo Social; Ana María K. de Mázzaro, Ministro de Educación; doctor Gustavo Martínez, Ministro de Coordinación, doctor Sergio Gustavo Ceci, Fiscal de Estado Adjunto

VIEDMA, 7 de agosto de 2001.

VISTO: la ley n° 2881, sus modificatorias y ampliatorias, la ley Orgánica del Poder Judicial n° 2430, la Ley de Presupuesto vigente n° 3501, y el Decreto de Naturaleza Legislativa n° 08/01 mediante el cual se fijan las pautas de reducción presupuestarias tendientes a la eliminación del déficit fiscal, y;

CONSIDERANDO:

Que en el marco del estado de emergencia económico-financiera y administrativa declarada en el sector público provincial, se han debido adoptar una serie de medidas conducentes a contener el gasto público, ajustándolo a la disponibilidad de recursos para poder afrontarlos adecuadamente y continuar así con la prestación de aquellos servicios básicos e indelegables a su cargo.

Que como lo ha plasmado legislativamente el Gobierno Nacional en reciente norma el monto total de las cuotas de compromisos fijados para el ejercicio fiscal en curso no podrá ser superior al monto de los recursos recaudados durante éste, lo cual hace que como sociedad provincial debamos afrontar el desafío de sostener con recursos propios el funcionamiento del Estado Provincial, siendo un imperativo de justicia y solidaridad que la contribución al logro de tal meta sea soportado no sólo por determinados sectores del Estado sino conjunta y mancomunadamente.

Que ante tan particular y compleja coyuntura, la mayoría de los gobiernos provinciales se vieron obligados -dentro del descripto marco de emergencia económico-financiera y administrativa- a disponer de medidas urgentes, que acompañando el criterio nacional del denominado "Déficit Cero" que ajusta los gastos a las disponibilidades de recursos, permitan superar el difícil trance en que se encuentra la Nación toda.

Que a tal fin se han producido en distintas jurisdicciones provinciales del país una serie de medidas de contención de gasto como reducciones salariales, de



Legislatura de la Provincia de Río Negro

jubilaciones, pagos en bonos y/o certificados de deuda, reducción de contrataciones, eliminación y fusión de organismos y reparticiones, etcétera.

Que desde el inicio de esta gestión de gobierno se han logrado importantes avances en procura del equilibrio fiscal y la normalización de la vida económica provincial, logros que no han sido suficientes a tenor de la pesada deuda financiera que se arrastra desde hace años en la Provincia y que el escenario actual presenta como de difícil reprogramación inmediata.

Que aun habiéndose adoptado medidas como las reseñadas, siempre propendiendo a mantener la prestación de los servicios básicos esenciales a cargo del Estado provincial y habiendo sido algunas de ellas antipáticas, éstas han tenido un dispar resultado en cada uno de los sectores de la Administración Pública.

Que en función de ello han sido dictado los Decretos de Naturaleza Legislativa n° 05, 06 y 07 del presente año a los fines de lograr los objetivos fiscales explicitados a través de la instrumentación de un régimen de cancelación de haberes a través de vales alimentarios o certificados de deuda pública, del establecimiento de incompatibilidades entre la percepción de beneficios previsionales y haberes por ejercicio de cargos en la Administración Pública Provincial y, finalmente, de la adopción en el ámbito de la Provincia del régimen normativo nacional de asignaciones familiares con limitaciones hasta haberes de pesos un mil ochocientos.

Que a fin de aventar mayores riesgos respecto de la continuidad de los servicios públicos a cargo del Estado rionegrino frente a tan complejo panorama y ante la creciente dificultad que experimenta el Tesoro Provincial al momento de dar cumplimiento a sus diversos compromisos cancelatorios se ha tornado necesario establecer en el ámbito de los tres Poderes una reducción del orden del doce por ciento sobre los saldos no ejecutados al 30 de Junio de 2001 en sus respectivos presupuestos aprobados por la ley n° 3501, debiendo cada Poder efectuar las readecuaciones necesarias para la finalización del ejercicio con estricta observancia de la previsiones contenidas en el Artículo 26 de dicha norma, habiéndose dictado, en consecuencia, el Decreto de Naturaleza Legislativa n° 08/01.

Que en las medidas propiciadas y ante las actuales circunstancias, no se está excediendo el marco constitucional, toda vez que las medidas que se proponen y seguidamente se describirán, son decisiones que si bien extremas, aparecen como únicos y escasos remedios para aliviar las obligaciones que periódicamente debe absorber el exhausto erario provincial.

Que varias de las medidas aquí propuestas apuntan a obtener mediante su urgente rediseño, una adecuación de las



Legislatura de la Provincia de Río Negro

estructuras estatales a las posibilidades presupuestarias de sostenerlas, posibilitando de tal modo, como se dijera, la normal prestación de los servicios públicos esenciales a su cargo.

Que tales medidas se deben adoptar para no poner en riesgo la viabilidad del Estado rionegrino, siendo oportuno recordar una vez más lo expresado por el doctor Miguel S. Marienhoff, en su trabajo "Monografía sobre expropiación por las Provincias de bienes del dominio de la Nación", cuando dice que "... el primero y más importante poder retenido por las provincias, es el derecho de existir integralmente, es decir, en el todo y en sus partes constitutivas. Dado el carácter previo y fundante del Pacto Federal, ese poder retenido está por encima de todo lo que, expresa o implícitamente, se diga en la Constitución Nacional (o Provincial), está por encima de toda delegación de potestades, expresa o implícita, efectuada a la Nación. Este derecho a la existencia integral, es para las provincias lo que el derecho a la vida es para las personas individuales, derecho que siempre se presupone, aunque no se lo mencione, y que en la jerarquía de los atributos jurídicos, ocupa el primer plano...".

Que, dada la intangibilidad que ampara los haberes de los magistrados y funcionarios del Poder Judicial, consagrada en el Artículo 199 Inciso 4° de la Constitución Provincial, es necesario efectuar aquí algunas consideraciones.

Que la intangibilidad de los sueldos de los magistrados y funcionarios, en el sentido de entenderlo como un principio constitucional absoluto en épocas de normalidad económica, pierde rigidez en el marco de la emergencia indiscutible y bajo la profunda crisis que tanto a nivel nacional como provincial estamos atravesando y en la que necesariamente se desenvuelve el Estado rionegrino, así tal principio o derecho de intangibilidad de las remuneraciones de los jueces apunta y se encastra con el principio de independencia de los Poderes y en particular con la atinente al Poder Judicial, más esa independencia no puede propiciarse frente a un presupuesto de gastos y cálculo de recursos realista, sujeto a los difíciles momentos que, como se dijera, se atraviesan en la actualidad.

Que lo que otrora fuera un claro e indiscutible principio republicano, hoy conforma a los ojos de la sociedad, un irritante privilegio. Ello genera que sea necesario rever criterios irrestrictos sobre el punto, requiriendo de aquellos agentes públicos alcanzado por tal protección remunerativa una apertura de criterios, una solidaria compañía en el sacrificado camino de transformación del Presupuesto del Estado Provincial en una verdadera herramienta que facilite arribar a niveles de autofinanciamiento que lo tornen viable, en instrumento valedero del futuro de nuestro Estado y de nuestra sociedad.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Que lo que hace cierto tiempo podría representar una preocupación social, como por ejemplo mantener incólume principios tales como el referido a la intangibilidad remunerativa de ciertos funcionarios, parece haberse empequeñecido ante la profundidad de la crisis, ante la existencia de conciudadanos rionegrinos que hoy se ven acosados por las aguas que no dan pausa en sus avances, por la rigurosidad de un medio natural hostil que no cesa de castigar, por el aislamiento, por las carencias sociales de todos aquellos rionegrinos que aún tienen necesidades insatisfechas.

Que como consecuencia de lo expuesto, se hace necesario en esta instancia brindar los instrumentos legales necesarios para que el Poder Judicial aplique la reducción presupuestaria dispuesta por el descripto Decreto de Naturaleza Legislativa N° 08/01 hasta el límite del doce por ciento de las retribuciones intangibles, bajo el carácter de contribución general en los términos del Inciso 4) in fine del Artículo 199 de la Constitución Provincial. Asimismo igual medida será aplicable a las retribuciones no intangibles de funcionarios, jueces de paz, empleados y contratados de dicho Poder incluidos en la Acordada n° 39/2000 dictada por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia.

Que el decreto con fuerza de ley que se aprueba establece la normativa a través de la cual continuando con las acciones en curso de la Reforma Judicial y asumiendo la reducción del inciso 4) "in fine" del Artículo 199 de la Constitución Provincial que aquí se fija, el Superior Tribunal de Justicia pueda implementar su política judicial optimizando los recursos y brindando un más idóneo y eficiente servicio al justiciable.

Que ante la grave crisis del Estado, hay un deber de contribuir en general del que no pueden estar exentos los Magistrados, Funcionarios y demás agentes del Poder Judicial.

Que asumiendo el déficit de las cuentas públicas puede sanearse tanto mediante la reducción de ciertos gastos, como también -como en el presente caso- mediante la adopción de medidas complementarias que permitan hacia el futuro mediano e inmediato, la obtención de recursos genuinos para afrontarlos.

Que el Artículo 224 de la Constitución Provincial reconoce la autarquía presupuestaria del Poder Judicial, ello mediante la autorización a disponer de las partidas asignadas en el Presupuesto General de la Provincia, no obstante, de la detección de ámbitos, sectores, bienes, servicios y tareas que puedan generar algún tipo de recurso propio al Poder Judicial, es necesario elaborar las herramientas básicas para poder optimizarlos en beneficio de un mejor servicio de justicia.

Que resulta entonces necesario en esta instancia



Legislatura de la Provincia de Río Negro

reconocer que además de los recursos que le asigne la ley de Presupuesto en vigencia con cargo a Rentas Generales, el Poder Judicial podrá constituir, recaudar, administrar y disponer de recursos propios, con afectación a gastos e inversiones derivadas de procesos de modernización, mejoramiento y eficientización de la prestación del servicio a su cargo, a cuyo fin -sin alterar la naturaleza de servicio público básico y esencial que caracteriza a la Justicia, ni menoscabar los derechos y garantías que en la materia consagran las Constituciones Nacional y Provincial- se lo autoriza normativamente a disponer de los recursos provenientes de actividades tales como las derivadas de prestaciones o actividades descentralizadas y aranceladas que disponga el Superior Tribunal de Justicia; el producto de la venta, locación y demás contrataciones sobre bienes muebles e inmuebles y servicios prestados por el Poder Judicial, incluyendo efectos secuestrados en causas judiciales que no hayan podido entregarse a sus dueños, objetos decomisados, material de rezago de su patrimonio, publicaciones y todo otro ingreso que no teniendo un destino determinado, se origine en causas judiciales, todo ello conforme la normativa vigente al respecto.

Que podrá asimismo percibir y disponer a los fines antes citados de producto de aranceles por servicios propios o tercerizados, depósitos pecuniarios perdidos por recursos que no prosperan, donaciones, multas, fianzas cumplidas o prescriptas y cualquier otra recaudación originada en el funcionamiento de los tribunales y organismos del Poder Judicial; como así también de los montos de recaudación de Tasa de Justicia y Sellado de Actuación que excedan el piso de \$ 150.000.- mensuales, que a partir del día 1° de Enero de 2002 se deriven de la puesta en práctica de políticas conjuntas de mejoramiento en la recaudación impositiva de tales contribuciones, debiendo al efecto celebrarse el o los convenios entre el Superior Tribunal de Justicia y la Dirección General de Rentas que posibiliten su concreta implementación.

Que tales recursos propios podrán integrarse también con las rentas que se obtengan por operaciones financieras que puedan efectuarse con fondos obtenidos con los recursos enumerados en los considerandos precedentes o de los montos depositados judicialmente, sean estos propios o de terceros mientras estén bajo custodia jurisdiccional del Poder Judicial y siempre de conformidad con la normativa específica vigente al respecto y sin afectación de derechos de terceros.

Que en tal sentido, atendiendo a las reformulaciones presupuestarias que de las medidas en relación a los gastos y recursos aquí contenidas se derivan, en función de la reducción del doce por ciento (12%) del saldo presupuestario del Poder Judicial al 30 de junio de 2.001 ordenada en el Decreto de Naturaleza Legislativa n° 08/01, asumiendo que será necesario efectuar reestructuraciones y modificaciones dentro del total de créditos asignados por el presupuesto a dicha



Legislatura de la Provincia de Río Negro

jurisdicción, para adecuarlo a tal disminución, es necesario eliminar las restricciones previstas en el Artículo 33 de la ley n° 3501, permitiendo una más efectiva readecuación presupuestaria, ello siempre dentro de los límites del total asignado luego del dictado del mencionado Decreto de Naturaleza Legislativa n° 08/01.

Que en el contexto de medidas a adoptar dentro de la emergencia económico-financiera descripta ut-supra y tendientes en general a racionalizar, modernizar y transformar el Estado, es necesario ampliar el marco normativo dentro del cual debe desenvolverse la prestación del servicio de justicia, el que reviste caracteres de servicio público, básico y esencial, ello sin perder de vista y más bien afianzando el proceso que desde el propio Poder Judicial se iniciaría a partir del mes de agosto de 1999.

Que tal autoreforma se basó en los criterios emergentes del Programa Nacional de Reforma Judicial y en función de las necesidades del servicio de justicia. Dicha tarea se impone hoy más que nunca por los efectos ya relatados de la realidad nacional y también ante la decantación y evaluación de las innovaciones en la organización judicial de la década de los años '80 y la adaptación a las reformas constitucionales de 1988 en la provincia y de 1994 en la Nación.

Que por tales circunstancias, la adecuación de la ley orgánica de la Justicia provincial se debe llevar adelante en forma gradual, según las modalidades propias del Poder; dentro de la Reforma Judicial que lleva adelante el Superior Tribunal de Justicia, en la que se han concebido etapas diversas, como se ve, algunas realizables desde el interior de la estructura y otras que, necesitan de la convalidación legislativa.

Que a fin de apoyar la Reforma Judicial en un ámbito más amplio de la Reforma del Estado, se considera oportuno receptar la incorporación de modificaciones a la ley 2430 e insertar las nuevas medidas de racionalización impulsadas por el Gobierno de la Provincia en el seno mismo del servicio de Justicia.

Que se propicia la modificación de distintos preceptos de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ley n° 2430, adecuándola no sólo a los aspectos precedentemente relatados, sino también a las innegables exigencias del presente momento y escenario que se vive, incorporando además modificaciones menores que hacen a su correcta aplicación e interpretación.

Que conforme lo precedentemente expuesto, sufrirán modificaciones los siguientes Artículos de la ley n° 2430: 3° en su inciso b) apartado 3, 4° en su inciso c), 18 incluida la denominación del Capítulo Segundo, 44 en sus incisos r) y v), 46, 60, 64, 71, 75, 82, 86 bis y la denominación del Capítulo Cuarto, 97, 108, 111, 115, 116, 125, 127 y 136.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Que en dicho orden de ideas se incluyeron las siguientes modificaciones: la ampliación de los auxiliares externos del Poder Judicial, incorporando a los especialistas en informática, los mediadores y consejeros de familia, para acompañar el proceso de Reforma Judicial; se reformula el año judicial, flexibilizando la determinación de los horarios y el receso de los Tribunales para un mejor servicio de justicia por parte de la autoridad competente; se confirman por vía legislativa las delegaciones de superintendencia por parte del Superior Tribunal de Justicia; se consolida el sistema de la Acordada S.T.J. n° 74/2.000, para extender el servicio de la Justicia de Paz, expresión primigenia y vecinal presente en toda la geografía provincial; se flexibiliza funcionalmente las tareas de los Ministerios Públicos, permitiendo con ello garantizar un más adecuado cumplimiento de sus funciones; se reasigna la dependencia funcional de la Dirección de Informática Jurídica, a fin de implementar un adecuado y eficiente servicio técnico de apoyo a los Magistrados, en esta particular etapa en que se apunta a la informatización de gran parte de la gestión y actividad judicial de apoyo.

Que asimismo se precisa la denominación del Inspector de Justicia, tarea que conforme las funciones de ley se denominará "Inspección de Justicia de Paz y del Notariado"; se redefine el rol de los Cuerpos Técnicos Auxiliares, o sea el Cuerpo Médico Forense y el Departamento de Servicio Social, sus profesionales y los Peritos Oficiales en la actuación que les cabe dentro del Poder Judicial.- Igualmente en cuanto al área de Mandamientos y Notificaciones; se propicia la transferencia del Registro Público de Comercio a la órbita del Poder Ejecutivo, siguiendo el moderno criterio de la Ley Nacional n° 22.316, debiendo advertirse que la normativa del Código de Comercio en esta materia, invade la competencia propia de las Provincias en cuanto a la organización de sus tribunales de justicia y asignación de sus competencias, fundamento que complementado con dicha Ley Nacional, conlleva prever la futura formalización de la transferencia, para así conjugar en un único órgano del Estado (para el caso, la Dirección General de Personas Jurídicas, las funciones de autorización, reconocimiento, inscripción y contralor, dejando exclusivamente al órgano jurisdiccional la instancia recursiva de los actos impugnables de la autoridad administrativa.

Que se le otorga al Poder Judicial la potestad de arancelar los servicios de la Justicia, creando en definitiva las condiciones para que el Poder Judicial, sin detener la Reforma de la Justicia iniciada en agosto de 1999, asuma con medios idóneos la obligación que le cabe como parte del Estado, para reducir el presupuesto con equidad y adaptarse a las nuevas circunstancias históricas, económicas y sociales de la Provincia a la que pertenece y se debe.

Que como consecuencia de las reformas dispuestas a la ley n° 2430, Ley Orgánica del Poder Judicial, que se suman a otras de más vieja data, corresponde se establezca un plazo



Legislatura de la Provincia de Río Negro

de sesenta días dentro del cual el Poder Ejecutivo dictará un Texto Ordenado de tan importante cuerpo legal.

Que entre otras medidas se materializa en la presente norma la facultad del Superior Tribunal de Justicia para que, conforme el Convenio oportunamente suscripto -el 12 de Julio de 1999- con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, se promuevan y desarrollen los métodos alternativos de resolución de conflictos en particular en cuanto a la mediación en todos sus fueros, disponiéndose además que los Magistrados y Funcionarios estarán obligados a aplicarlos según lo determine el Reglamento Judicial, ejerciendo en consecuencia el control de su aplicación en procura de descongestionar los estrados judiciales con causas de simple resolución en la medida en que se identifiquen los intereses en pugna y se vehiculicen adecuadamente el acercamiento de los mismos hasta hacer desaparecer el conflicto.

Que resulta de vital importancia para la optimización del servicio de Justicia conforme las asignaciones presupuestarias disponibles, y atendiendo a demás a circunstancias puntuales de exceso de tareas en determinados organismos jurisdiccionales que, sin afectar el principio rector del juez natural, se faculte al Superior Tribunal a la reasignación transitoria de competencias en razón del territorio o de la materia, cuando así lo requieran las necesidades del servicio.

Que a tales facultades se le suma la implementación del sistema de "salas" en los tribunales colegiados, pero incluyéndose el sistema de subrogancias para posibilitar una mejor redistribución de la potestad de fallar sin afectar el principio de "juez natural", como así también, atendiendo al estado de colapso de ciertos organismos judiciales, atender determinadas necesidades con la capacidad ociosa en otras. Para ello se faculta al Superior Tribunal a reorganizar y fusionar transitoriamente tribunales colegiados u otros organismos judiciales, por un plazo que no podrá exceder el término del siguiente año judicial, termino dentro del cual la evaluación de las medidas adoptadas se cursarán las pertinentes iniciativa legislativas que plasmen definitivamente tales modificaciones.

Que en tanto persistan las condiciones de restricción del gasto público, la necesidad de extremar esfuerzos para adecuarlos a los recursos o ingresos y bajo el estado de emergencia económico-financiera y administrativa oportunamente declarado y aún vigente, las medidas enunciadas en los considerandos precedentes se complementarán con la suspensión de la puesta en marcha de nuevos Tribunales u otros organismos del Poder Judicial aunque estuvieren creados y sin implementar total o parcialmente, y con la subsiguiente prohibición de cubrir vacantes generadas o a generarse en el ámbito del Poder Judicial, cuando las mismas no hayan sido alcanzadas por la prohibición que en tal sentido se dispusiera



Legislatura de la Provincia de Río Negro

en el Artículo 7° de la ley n° 3238, las que serán transitoriamente cubiertas por el régimen de subrogancias de la ley n° 2430 y el Reglamento Judicial cuando así corresponda.

Que mediante la aplicación del Régimen de la Función Pública en el ámbito del Poder Judicial se abre la posibilidad de aplicar -total o parcialmente- los sistemas de administración de estructuras organizativas, de administración salarial y de recursos humanos, siendo ellos instrumentos fundamentales mediante los cuales el Estado proyecta sus necesidades de recursos materiales y humanos para lograr los resultados esperados por la sociedad.

Que el objetivo principal de dicho Régimen es la adaptación del funcionamiento de la Administración Pública de la Provincia de Río Negro a las necesidades de la comunidad demandante de bienes y servicios públicos, siendo sus los principios básicos que lo rigen los de: "Eficacia y eficiencia en la prestación de los servicios públicos", "Racionalidad en la administración y distribución de los recursos", "Equidad y justicia social" y "Participación de los usuarios y agentes públicos en los procesos de diseño y de prestación de los bienes y servicios que demanda la comunidad".

Que en general dicho Régimen regula la definición y modificación de las estructuras organizativas, el ingreso, desarrollo, carrera, deberes y derechos del personal, la estructura y composición de los salarios, así como la relación de éstos con el presupuesto provincial, y responde a objetivos específicos, como contribuir al mejoramiento y modernización de las estructuras organizativas del Estado Provincial y a su adecuación cualitativa y cuantitativa a las necesidades y requerimientos de servicios de la sociedad, la profesionalización de la Administración Pública todos sus niveles, mediante la obtención y desarrollo de los recursos humanos necesarios y adecuados para el eficaz y eficiente funcionamiento de sus instituciones y la articulación de la administración de los recursos humanos con las necesidades organizacionales y con las políticas remuneratorias, presupuestarias y financieras.

Que incluso en las actuales circunstancias, es necesario permitir la búsqueda de la eficiencia en la prestación del servicio público de Justicia mediante el rediseño de las estructuras organizativas y de recursos humanos, de manera tal que puedan adaptarse las disponibilidades de tales recursos a las necesidades emergentes del escenario imperante, facilitándose así una herramienta que puede sumarse y complementarse con aquellas otras que aquí se brindan en relación a la fusión y reorganización de tribunales colegiados y organismos judiciales.

Que se suman en apoyo de esta medida los efectos



Legislatura de la Provincia de Río Negro

obtenidos al respecto en el ámbito del Poder Ejecutivo a través del régimen de la Función Pública, que por ser su personal más numeroso y disperso en la vasta geografía provincial ha visto demorada en su implementación total, aunque permitió una importante reorganización administrativa aumentando la calidad del servicio prestado al contribuyente o al usuario, la completa evaluación de los recursos humanos disponibles en el ámbito del Poder Ejecutivo, la determinación de las necesidades puntuales de capacitación y la coherentemente implementación de un necesario y difícil cambio cultural en el agente público, en la medida en que se disocia al mencionado agente del cargo que ocupa y se le fijan las condiciones de idoneidad y eficiencia no sólo para el ingreso en la administración y el ascenso en su carrera, sino -lo más importante- para la permanencia en el cargo que ocupa.

Que sin lugar a dudas se detectaron necesidades de readecuación de los recursos disponibles a las exigencias del caso, apuntando a que la dimensión del Estado no sólo se debe asociar a la cantidad de agentes que en él se desempeñan, sino que debe vincularse con las necesidades del ciudadano y la posibilidad de financiar el cumplimiento de sus necesidades.

Que en función de lo dicho precedentemente se ha debido recurrir a la reducción de las unidades organizativas, la eliminación aquellas que tenían funciones innecesarias y superpuestas; como así también la racionalización de las plantas de personal con funciones de apoyo (p.ej. administración, servicios generales, etcétera) y la tercerización de servicios no sustantivos como, por ejemplo, mantenimiento, limpieza, alimentación de enfermos en hospitales, talleres gráficos, etcétera.

Que oportunamente en el momento de remitir el proyecto de ley del Régimen de la Función Pública se dijo que "...Por los temas sobre los que legisla, su diseño técnico y su metodología de participación sistemática en su implementación, la sanción de esta ley se constituirá sin ninguna duda, en el modelo a seguir en los procesos de adecuación del funcionamiento del Estado a las necesidades cambiantes de la sociedad. No creemos con esto agotar el tema, sino sólo comenzar a sentar las pautas que permitan un diseño técnico, profesional y perdurable de la Administración Pública Provincial. Nos encontramos ante un instrumento flexible, que se irá adecuando a la realidad viva de las exigencias de una sociedad en constante transformación, asegurando de este modo la capacidad de respuesta de las estructuras organizativas...".

Que corresponde entonces facilitar la aplicación del Régimen de la Función Pública en el ámbito del Poder Judicial, habilitando en consecuencia al Superior Tribunal de Justicia para que en el ejercicio de sus facultades propias, especialmente las reglamentarias previstas en el inciso 1) del Artículo 206 de la Constitución Rionegrina, disponga las adecuaciones del caso para una paulatina, completa y armoniosa



Legislatura de la Provincia de Río Negro

aplicación del citado Régimen en dicho Poder, apuntando al cumplimiento de los postulados contenidos en los Artículos 47, 48 y cctes. de la mencionada Constitución.

Que párrafo aparte merece el denominado "Proceso de Informatización de la Gestión Judicial de los Tribunales y demás Organismos del Poder Judicial", el que por los objetivos de modernización, simplificación y agilización de la actividad judicial que para todos sus actores que persigue, merece todo el respaldo de los demás Poderes, y por ello es declarado de interés provincial, brindando además aquellas herramientas vinculadas a su implementación que faciliten la compleja y basta tarea de informatización y la participación en el mismo de organismos vinculados a la gestión y actividad judicial, como la Caja Forense, el Colegio de Abogados y otras entidades públicas o privadas con experiencia y jerarquía en el tema.

Que en el entendimiento de que es imprescindible continuar con el programa de reformas necesario para adaptar el funcionamiento de la Administración Pública de la Provincia de Río Negro a las necesidades cambiantes de la comunidad demandante de bienes y servicios públicos, y de acuerdo a sus capacidades de autofinanciamiento en esta instancia resultan valederas y fundadas las razones de necesidad y urgencia aceptadas por la jurisprudencia para que el Poder Ejecutivo recurra a la vía de excepción del dictado de un decreto de naturaleza legislativa, que lo transforma en una ley en sentido material que resuelva, con la premura del caso, la situación reseñada.

Que se han cumplimentado los recaudos exigidos por el Artículo 181 Inciso 6) de la Constitución Provincial, sometiéndose el presente al Acuerdo General de Ministros previa consulta al Señor Vicegobernador de la Provincia en su condición de Presidente de la Legislatura Provincial y al Señor Fiscal de Estado.

Por ello.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- La aplicación de la reducción presupuestaria dispuesta por el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 08/01 para la jurisdicción del Poder Judicial hasta el límite del doce por ciento (12%) de las retribuciones intangibles, tiene el carácter de contribución general en los términos del inciso 4) in fine del Artículo 199 de la Constitución Provincial. Igual reducción salarial será aplicable a las retribuciones no intangibles de funcionarios, jueces de paz, empleados y contratados del Poder Judicial, incluidos en la Acordada N° 39/2000 del Superior Tribunal de Justicia.

Artículo 2°.- El Poder Judicial, además de los recursos que le asigne la ley de Presupuesto en vigencia con cargo a Rentas Generales, podrá constituir, recaudar, administrar y disponer recursos propios, con afectación a gastos e inversiones derivadas de procesos de modernización, mejoramiento y eficientización de la prestación del servicio a su cargo, a cuyo fin, sin alterar la naturaleza de servicio público básico y esencial que caracteriza a la Justicia, ni menoscabar los derechos y garantías que en la materia consagran las Constituciones Nacional y Provincial, podrá disponer de los recursos provenientes de las siguientes actividades:

- a) De las prestaciones o actividades descentralizadas aranceladas que se brinden en el Poder Judicial y conforme aranceles y modalidades que disponga el Superior Tribunal de Justicia.
- b) Del producto de la venta, locación y demás contrataciones sobre bienes muebles e inmuebles y servicios prestados por el Poder Judicial, incluyendo efectos secuestrados en causas judiciales que no hayan podido entregarse a sus dueños, objetos decomisados, material de rezago de su patrimonio, publicaciones y todo otro ingreso que no teniendo un destino determinado, se origine en causas judiciales, todo ello conforme la normativa vigente al respecto.
- c) De los aranceles por servicios propios o tercerizados, depósitos pecuniarios perdidos por recursos que no prosperan, donaciones, multas, fianzas cumplidas o



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

prescriptas y cualquier otra recaudación originada en el funcionamiento de tribunales y organismos del Poder Judicial.

- d) De los montos de recaudación de Tasa de Justicia y Sellado de Actuación por el importe que exceda los pesos ciento cincuenta mil (\$ 150.000) mensuales, que a partir del día 1° de enero de 2002 se deriven de la puesta en práctica de políticas conjuntas de mejoramiento en la recaudación impositiva de tales contribuciones, llevadas adelante por convenio entre el Superior Tribunal de Justicia y la Dirección General de Rentas.
- e) De las rentas que se obtengan por operaciones financieras que puedan efectuarse con fondos obtenidos con los recursos enumerados precedentemente o depositados judicialmente, sean propios o de terceros mientras estén bajo custodia jurisdiccional del Poder Judicial, todo ello de conformidad con la normativa vigente al respecto y sin afectación de derechos de terceros.

Artículo 3°.- Modifícase el Artículo 33 de la ley n° 3501, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 33.- Conforme las facultades asignadas por el artículo 224 de la Constitución Provincial, el presidente Superior Tribunal de Justicia podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias o convenientes dentro del total de créditos asignados por el presupuesto a la jurisdicción del Poder Judicial, poniendo en conocimiento a sus efectos a la Secretaria de Estado de Hacienda".

Artículo 4°.- Modifícanse los Artículos 3° en su inciso b) apartado 3, 4° en su inciso c), 18 incluida la denominación del Capítulo Segundo, 44 en sus incisos r) y v), 46, 60, 64, 71, 75, 82, 86 bis y la denominación del Capítulo Cuarto, 97, 108, 111, 115, 116, 125, 127 y 136, de la ley n° 2430 Orgánica del Poder Judicial, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"...Artículo 3°.- Funcionarios Judiciales. Funcionarios de Ley. Empleados. ... b) Son Funcionarios de Ley: ... 3. El Inspector de Justicia de Paz y del Notariado..."

"...Artículo 4°.- Auxiliares externos del Poder Judicial. Son auxiliares externos del Poder Judicial, con las facultades y responsabilidades que las leyes establecen, colaborando con los órganos judiciales:

"...c) Los contadores, martilleros, ingenieros, médicos, inventariadores, tasadores, traductores, intérpretes, especialistas en informática, asistentes sociales, calígrafos, mediadores, consejeros de familia y peritos en



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

general...".

"...Capítulo Segundo: Año Judicial. Horario y receso de los Tribunales:

"...Artículo 18.- Año Judicial - Periodo de feria. El año judicial se inicia el día 1ro. de febrero de cada año y concluye el día 31 de enero del año siguiente. Las actividades judiciales se cumplirán en horario matutino y vespertino según lo determine el Superior Tribunal de Justicia para un mejor aprovechamiento y optimización de los recursos humanos, infraestructura y servicios del Poder Judicial.

"Conforme lo determine el Superior Tribunal de Justicia con suficiente antelación, anualmente habrá un receso judicial el que se establecerá dentro del mes de enero, pudiéndose ampliar a mediados del año judicial. Durante dichos períodos de feria no correrán los plazos procesales, pero los asuntos urgentes serán atendidos por los magistrados, funcionarios y empleados que designe el Superior Tribunal de Justicia..."

"...Artículo 44.- Del Superior Tribunal. El Superior Tribunal tendrá, además de su potestad jurisdiccional, los siguientes deberes y atribuciones:

"...r) Podrá delegar en uno de sus miembros o en su defecto en el Tribunal colegiado de superintendencia general de cada Circunscripción, el ejercicio de sus facultades de superintendencia, distribución de personal y contralor disciplinario previsto en los incisos l) y m) del presente Artículo;...

...v) Disponer en forma transitoria, la ampliación de la competencia territorial o en razón de la materia asignada a los tribunales colegiados, cuando para una mejor organización así lo requiera el funcionamiento del servicio de justicia. También podrá asignar transitoriamente, funciones itinerantes a los distintos organismos jurisdiccionales..."

"...Artículo 46.- Composición, requisitos, funcionamiento. Las Cámaras son tribunales colegiados constituidos por tres (3) miembros, quienes deberán reunir las condiciones establecidas en el Artículo 210 de la Constitución.

"No obstante, podrán componerse de seis (6) miembros divididos en dos (2) salas cuya competencia será fijada por el Superior Tribunal de Justicia. Asimismo las Cámaras funcionarán conforme lo dispuesto por el Artículo 39 para el Superior Tribunal, excepto en los casos de procedimiento oral de única instancia, en que deberán pronunciarse todos los miembros de la Cámara o de la Sala



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

respectiva, según el caso.

"Los jueces que hubieran integrado la Cámara Penal o Sala Competente de ésta, a la que correspondió conocer, en grado de apelación durante la instrucción de una causa, no podrán ser miembros de la Cámara o Sala que actúe como juzgadora, en la etapa del plenario, de esa misma causa.

"El Superior Tribunal de Justicia podrá integrar transitoriamente las salas por el sistema de subrogancias del inciso c) del artículo 22 de la presente ley..."

"...Artículo 60.- Requisitos. Para ser Juez de Paz se requiere:

- a) Ser argentino, nativo o naturalizado, con no menos de cinco (5) años de ejercicio de la ciudadanía.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Tener como mínimo aprobado el ciclo secundario.
- d) Ser persona de probados antecedentes honorables.
..."

"...Artículo 64.- Procedimiento y recursos. El procedimiento ante la Justicia de Paz será verbal, sumarísimo, gratuito y de características arbitrales, con resguardo del derecho de defensa, conforme lo dispuesto en la Acordada N° 74/2000 o las modificatorias o sustitutivas que dicte el Superior Tribunal de Justicia.

"Contra las decisiones de los Jueces de Paz, podrá deducirse recurso de Apelación, mediante simple anotación en el expediente firmado por el solicitante. El plazo para interponerlo será de tres días.

"Serán inapelables los juicios donde el valor cuestionado no exceda el cincuenta por ciento (50%) del monto establecido en el Artículo 63, punto II de esta Ley".

"...Artículo 71.- Jefatura - Designación del Fiscal General. El Procurador General es el Jefe Superior de los Ministerios Públicos, pudiendo designar de entre los Fiscales de Cámara, un Fiscal General que le asista en sus funciones institucionales, administrativas y de superintendencia de cada Circunscripción".

"...Artículo 75.- Agentes Fiscales. Deberes y atribuciones. Los Agentes Fiscales sin perjuicio de los demás que le atribuyen otras leyes, tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

"...i) Cumplir las funciones de los artículos 175, 176 y cctes. del Código Procesal Penal, cuando por razones de mejor servicio, por resolución del Procurador General,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

sean destinados en forma transitoria o permanente a desempeñar funciones en comisarías ...".

"...Artículo 82.- Número y dependencia. Habrá un Director de Informática Jurídica que dependerá del Superior Tribunal de Justicia, a través de la Administración General...".

"...Capítulo Cuarto: "Inspector de Justicia de Paz y del Notariado".

"Artículo 86 bis.- El Inspector de Justicia de Paz y del Notariado deberá reunir las mismas condiciones requeridas para ser Secretario de Cámara y dependerá directamente del Superior Tribunal de Justicia.

"Son deberes y funciones propias del Inspector de Justicia de Paz y del Notariado, sin perjuicio de los que determinen las leyes y el reglamento, los siguientes:

- a) Controlar el funcionamiento de los Juzgados de Paz y desempeñar cualquier otra función administrativa y de superintendencia que en particular le confíe el Superior Tribunal.
- b) Conocer sobre las ternas a que se refiere el artículo 61 de esta ley.
- c) Instruir los sumarios administrativos para juzgar las faltas que se imputen a los Jueces de Paz.
- d) Asesorar a los Jueces de Paz sobre la organización administrativa de sus Juzgados.
- e) Confeccionar trimestralmente las estadísticas del movimiento de los Juzgados de Paz.
- f) Actuar como Secretario del Tribunal de Superintendencia Notarial.

Para la remoción del Inspector de Justicia de Paz y del Notariado se aplicará lo dispuesto por el Artículo 81 de esta ley. ..."

"... Artículo 97.- Deberes y funciones.

- a) Intervenir en todos aquellos casos en que fuere necesario su asesoramiento profesional.
- b) Llevar un Libro de Registro de Informes Sociales y un Libro de Registro de Personas Atendidas.
- c) Producir los informes sociales solicitados por los Tribunales y Funcionarios Judiciales.
- d) Realizar el tratamiento más adecuado según lo que



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

surja de la situación en estudio, conforme a su competencia profesional.

- e) Participar de las reuniones anuales de trabajo, supervisión y coordinación....".

"... Artículo 108.- Número y dependencia.

En cada Circunscripción Judicial habrá Oficinas de Mandamientos y Notificaciones integradas por Oficiales de Justicia y Oficiales Notificadores, que funcionaran según lo establezca el Superior Tribunal de Justicia en el reglamento respectivo, pudiendo arancelar total o parcialmente sus servicios y organizarlos en forma desconcentrada, incluso bajo las pautas del Artículo 67 de la ley n° 847 (conforme Artículo 96 de la ley n° 3186 y Decreto n° 343/99), bajo el correspondiente contralor de la Contaduría General..."

Artículo 111.- Reemplazo. Los Oficiales de Justicia se reemplazarán:

- a) Automáticamente entre sí los de la misma sede, y según lo establezca el Reglamento.
- b) Por los Oficiales Notificadores de la misma sede. En su defecto, los Tribunales y los Jueces podrán designar Oficial de Justicia "ad-hoc", en cada actuación en particular, debiendo caer tal designación en un empleado de la Planta Permanente del Poder Judicial, o en un auxiliar de la justicia, haciéndose constar dicho nombramiento en la resolución respectiva. El Superior Tribunal de Justicia reglamentará el régimen de los oficiales de justicia "ad hoc"....".

"... Artículo 115.- Incompatibilidades. Los Peritos Oficiales no percibirán más emolumentos que la asignación que se fije por el Superior Tribunal de Justicia, pudiendo tener el libre ejercicio de su profesión en cuanto no sea incompatible con su cargo y de conformidad a lo que establezca el Reglamento Judicial..."

"... Artículo 116.- Remoción. Los Peritos Oficiales serán removidos por el Superior Tribunal de Justicia por las causales y el procedimiento previstos en el Reglamento Judicial ...".

"... Artículo 125.- Registros Públicos de Comercio - Transferencia Facúltase al Superior Tribunal de Justicia a transferir a la Dirección General de Personas Jurídicas dependiente del Ministerio de Gobierno, las funciones de Registro Publico de Comercio desempeñada por el Poder Judicial y en funcionamiento en cada circunscripción judicial. Los tramites pendientes de resolución al momento de la transferencia o que se inicien en lo



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

sucesivo, continuarán ante esa Dirección General hasta su conclusión.

De ejecutarse la facultad prevista en este Artículo, el Superior Tribunal de Justicia celebrará el respectivo convenio con el Ministerio de Gobierno para permitir su correcta implementación, en tanto se dicte por parte del Poder Ejecutivo el reglamento al que se sujetarán los trámites ante el Registro Público de Comercio, serán de aplicación los Artículos 126, 127, 128, 129, 130 y 131 de esta norma, con las modificaciones aquí dispuestas".

"...Artículo 127.- El Superior Tribunal de Justicia ejercerá la superintendencia registral de los actos que pasen ante los registros públicos de comercio de cada circunscripción judicial.- las Cámaras de Apelaciones en lo Civil y Comercial serán instancia de apelación de las resoluciones de la Dirección General de Personas Jurídicas según el procedimiento que determine el reglamento. ...".

"... Artículo 136.- Estructura. En cada Circunscripción Judicial funcionará una Oficina de Mandamientos y Notificaciones, que sin perjuicio de las facultades generales de superintendencia y de las que en cada caso corresponda al Tribunal autor de la orden o a los funcionarios encargados de intervenir en el cumplimiento de la misma, tendrá asignadas las diligencias emergentes del Artículo 110 de esta Ley. La Jefatura de la Oficina será ejercida por un funcionario con rango superior a los Oficiales de Justicia.

El Superior Tribunal de Justicia podrá fijar aranceles por sus prestaciones y también crear servicios descentralizados a esos fines, pudiendo inclusive hacerlo por convenio con otros organismos públicos, entidades privadas, colegios profesionales, Caja Forense u otros entes cooperadores auxiliares o vinculados al servicio de justicia...".

Artículo 5°.- El Poder Ejecutivo, dentro del plazo de sesenta (60) días contados desde la publicación de la presente norma dictará un Texto Ordenado de la ley n° 2430, Ley Orgánica del Poder Judicial.

Artículo 6°.- El Superior Tribunal de Justicia según el convenio suscripto el 12 de Julio de 1999 con el Ministerio de Justicia de la Nación promoverá y desarrollará los métodos alternativos de resolución de conflictos en el marco de sus facultades contempladas por el artículo 44 inciso i) de la ley n° 2430, en particular en cuanto a la mediación en todos sus fueros, que los Magistrados y Funcionarios estarán obligados a aplicar según lo determine el Reglamento Judicial.

Artículo 7°.- Declárase de interés provincial el "Proceso de Informatización de la Gestión Judicial de los



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Tribunales y demás Organismos del Poder Judicial". A fin de su pronta y completa implementación, el Superior Tribunal de Justicia podrá realizar con la Caja Forense u otros organismos públicos o entidades privadas vinculadas al servicio de justicia, las contrataciones directas y demás actos que sean menester, dentro de las disponibilidades presupuestarias de la jurisdicción y de sus recursos propios específicamente afectados a tal fin.

Artículo 8°.- Atendiendo a las restricciones presupuestarias derivadas del Decreto de Naturaleza Legislativa N° 08/01 y de la presente norma, y en tanto las mismas no sean definitivamente superadas, suspéndase a partir de su entrada en vigencia, la puesta en marcha de nuevos Tribunales u otros organismos del Poder Judicial, aunque los mismos estuvieren creados y sin implementar total o parcialmente.

Artículo 9°.- En tanto persistan las restricciones presupuestarias derivadas del Decreto de Naturaleza Legislativa N° 8/01 y de la presente norma, prohíbese el cubrimiento de vacantes generadas o a generarse en el ámbito del Poder Judicial, no alcanzadas por las prohibiciones del Artículo 7° de la ley n° 3238, las que serán transitoriamente cubiertas por el régimen de subrogancias cuando así correspondiere según la ley n° 2430 y el Reglamento Judicial.

Artículo 10.- El Superior Tribunal de Justicia sin afectar el principio rector del juez natural, podrá reorganizar y fusionar transitoriamente tribunales colegiados u otros organismos judiciales. Las acordadas que al efecto se dicten, deberán establecer plazo, el que no podrá exceder el término del siguiente año judicial. Para que tales modificaciones adquieran carácter definitivo deberá propiciarse la correspondiente iniciativa legislativa.

Artículo 11.- El Poder Judicial podrá disponer la aplicación total o parcial del Régimen de la Función Pública establecido por la ley n° 3052, con las adecuaciones que estime necesarias para su implementación en ese ámbito, a cuyo fin el Superior Tribunal de Justicia dictará la adecuación y reglamentación correspondiente.

Artículo 12.- Comuníquese a la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a todos los efectos establecidos en el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.

Artículo 13.- El presente Decreto es dictado en Acuerdo General de Ministros que lo refrendan, con consulta previa al señor Fiscal de Estado Adjunto y al señor Vicegobernador de la Provincia, en su carácter de Presidente de la Legislatura.

Artículo 14.- Infórmese a la Provincia mediante mensaje público.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 15.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese
razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 10/01 -Art. 181 inciso 6) Constitución Provincial-